

## RECOMENDACIÓN No. 21/ 2016

**Síntesis:** Luego de renunciar a su cargo por razones administrativas, un ex funcionario de la Fiscalía General del Estado se quejó ante la CEDH porque las autoridades difundieron imputaciones falsas en los medios de comunicación respecto a que fue cesado por actos de corrupción.

En base a las indagatorias, este organismo concluyó que existen evidencias suficientes para acreditar la violación al derecho a su honra y reputación.

Por tal motivo recomendó: **PRIMERA.-** A usted, **Lic. Jorge Enrique González Nicolás, Fiscal General del Estado**, gire sus instrucciones, para que se instruya procedimiento dilucidario de responsabilidad en contra de los servidores públicos que hayan tenido participación en los hechos analizados en la presente resolución, en el cual se consideren los argumentos esgrimidos y las evidencias analizadas, y en su caso, se impongan las sanciones que correspondan y se determine lo referente a la reparación del daño que en derecho proceda.

**SEGUNDA.-** A usted mismo, se realicen las acciones necesarias para hacer efectiva la rectificación de la nota periodística, derecho que le asiste al quejoso, desde luego, absorbiendo el costo de la publicación con cargo a la Fiscalía General del Estado.

**TERCERA.-** Se ordenen las medidas administrativas, tendientes a garantizar la no repetición de violaciones a derechos humanos, de naturaleza similar a las acontecidas en los hechos bajo análisis.

Oficio No. 453/2016

Expediente. No. YA 418/2015

## **RECOMENDACIÓN No. 21/2016**

Visitadora Ponente: Lic. Yuliana Sarahí Acosta Ortega  
Chihuahua, Chih., a 13 de junio de 2016

### **LIC. JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ NICOLÁS FISCAL GENERAL DEL ESTADO PRESENTE.-**

Vistos los autos para resolver el escrito de queja presentada por “A”<sup>1</sup>, radicada bajo el número de expediente YA 418/2015, del índice en la oficina de la ciudad de Chihuahua, en contra de actos que considera violatorios a los derechos humanos. De conformidad con lo dispuesto en los artículos, 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, 3, 6 inciso A), 42 y 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, este organismo procede a resolver lo conducente, según el examen de los siguientes:

#### **I.- HECHOS:**

1. El 28 de agosto de 2015, se recibió escrito de queja presentado por “A” quien señaló medularmente lo siguiente:

*En el mes de noviembre de 2010, yo ingresé a laborar a la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, como “J”, en donde gracias a mi trayectoria y trabajo en el campo informático, se me encomendó formar “K” de dicha corporación investigadora. Meses más tarde, a principios de 2011, y en reconocimiento a mi esfuerzo y dedicación, logramos establecer dicha área en la Fiscalía, de la cual me nombraron Director gracias a los resultados de mi trabajo.*

*Durante el tiempo que duré en esta encomienda, se avanzó mucho en el tema de la prevención y combate a los delitos cibernéticos, en gran medida a mi*

---

<sup>1</sup> Por razones de confidencialidad y protección de datos personales, este organismo considera conveniente guardar la reserva del nombre del impetrante, así como otros datos que puedan llevar a su identificación, los cuales se hacen del conocimiento de la autoridad mediante documento anexo.

*preparación y experiencia en la materia, por lo que permanecí trabajando con ese empeño hasta el mes de abril del presente año.*

*En esos términos, el pasado 13 de abril de 2015, fui notificado por parte del Comandante “B” de la Fiscalía, Director de la Policía Estatal Única, que debía renunciar en razón a que se había terminado un ciclo para mí en dicha dependencia. Como yo siempre estuve consciente del perfil que tienen las personas que laboran ahí, tuve que aceptar la determinación para evitar tener mayores problemas, especialmente para no temer por mi integridad física y seguridad personal o la de mi familia. No obstante, semanas más tarde, el 30 de abril del presente, un periodista me compartió una nota donde se hablaba de que nadie se explicaba mi cese de la corporación, precisamente por la trayectoria y disciplina que tengo reconocida, lo cual me sorprendió sumamente al saber yo como se habían dado las cosas.*

*Luego de esto, el 10 de mayo de 2015, de una forma muy perversa, salió publicada una nota en el periódico “G”, en donde el Director de la Policía Estatal Única, “B”, declaró que yo fui suspendido en razón a que fui sorprendido al pedir 12 mil pesos a un taxista para resolver una denuncia, lo cual es rotundamente falso y poco creíble, debido a que yo ganaba unos 45 mil pesos aproximadamente de manera mensual.*

*A partir de esa fecha, otros medios de comunicación, impresos y digitales, me empezaron a señalar como un funcionario corrupto al que no se le estaba castigando por la comisión de un delito, lo cual me ha perjudicado sobremanera ya que ahora se me han cerrado las puertas para seguir desempeñándome en el área que más tengo experiencia.*

*Actualmente no se me sigue ninguna investigación en la Fiscalía ni mucho menos estoy sujeto a algún procedimiento penal en mi contra, aunado a que no tengo antecedentes penales, por lo que me parece violatorio de mis derechos que una autoridad haya tratado de perjudicarme al invadir mi privacidad, haberme levantado calumnias y no haber protegido mis datos personales. En ese sentido, por encontrarme en una situación tan complicada para encontrar una nueva oportunidad laboral, en esta ciudad u otra entidad federativa, acudo a interponer la presente queja por considerar violatorio de mis derechos que se me esté señalando como delincuente por la Fiscalía, cuando yo soy inocente de los hechos que mediáticamente me han estado imputando.*

*Asimismo, quiero agregar que actualmente temo por mi integridad física y seguridad personal, pues sé que al interponer la presente queja mi vida puede estar en riesgo, ya que las personas o institución a quienes señalo como*

*autoridades responsables en esta queja, pueden atentar en contra mía de muchas formas y es por ello que quiero que quede asentado en el presente escrito que cualquier situación que pueda llegar a presentarse en mi perjuicio o el de mi familia, hago responsables a la Fiscalía y personas que han estado involucradas en mi salida de la corporación.*

*Finalmente, quiero señalar que solicito expresamente lo siguiente: Pido, una disculpa pública por parte de la Fiscalía y que ésta sea reproducida por todos los medios de comunicación para que mi nombre quede limpio de la infamia de la que he sido objeto por parte del Comandante “B”, Director de la Policía Estatal Única...” (sic).*

2. El día 22 de marzo de 2016, se recibió informe por parte del Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, no obstante, que la petición se hizo en varias ocasiones, desde el 02 de septiembre de 2015, otra el 21 de octubre de 2015, el 11 de noviembre de 2015 y finalmente dieron respuesta a la solicitud de informe en vía de complemento que se les envió el 22 de febrero de 2016; reseñando lo siguiente:

*Con fundamento en los artículos 1, 17, 20 apartado C, 21, 89 fracción X, 102 apartado B y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 121 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 2 fracción II y 13 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 1, 2, y 3 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; así como los artículos 30 y 31 fracciones VII, VIII, IX y XVI del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado; 33 y 36 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, me comunico con usted a consecuencia del oficio al rubro indicado, signado por la Lic. Yuliana Sarahí Acosta Ortega, Visitadora General de la Comisión Estatal que usted atinadamente preside, en el cual solicita en vía complementaria se informe lo siguiente: si personal de la Fiscalía General del Estado emitió alguna información a los medios de comunicación sobre la situación laboral de “A”; si existe carpeta de investigación donde aparezca como imputado; y si existe procedimiento administrativo iniciado en su contra; por lo que a fin de atender dicha petición se informa lo siguiente:*

*1. En primer lugar, el Director de Relaciones Interinstitucionales de la Fiscalía General del Estado informó que el Departamento de Comunicación Social de la Fiscalía General del Estado no emitió comunicado de prensa y/o información relativa a los hechos que se refiere “A”.*

*2. En segundo lugar, el Director de Control Interno de la Fiscalía Especializada en Control, Análisis y Evaluación comunicó que después de una búsqueda*

*exhaustiva dentro de los archivos y bases de datos, no se encontraron antecedentes de procedimiento administrativo en contra de "A".*

*3. Por último, la Coordinadora de la Unidad de Gestión del Ministerio Público, Resguardo de Evidencia y Bienes Asegurados informó que después de realizar una búsqueda en la base de datos de los sistemas de la Fiscalía Zona Centro y el Sistema de Medidas judiciales, no se localizó información.*

#### *I. ANEXOS.*

*Aunado al principio de buena fe que rige la actuación de los entes públicos, a fin de que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos cuente con el suficiente respaldo documental dentro de su investigación, me permito anexar la siguiente información:*

*(1) Copia del oficio No. 016/2016 signado por el Director de Relaciones Interinstitucionales de la Fiscalía General del Estado.*

*(2) Copia del oficio No. 543/2016 signado por el Director de Control Interno de la Fiscalía Especializada en Control, Análisis y Evaluación.*

*(3) Copia del oficio No. 0685/FEIPD-ZC-GMP|2016 signado por la Coordinadora de la Unidad de Gestión del Ministerio Público, Resguardo de Evidencia y Bienes Asegurados.*

*No omito manifestarle que el contenido de los anexos es de información de carácter confidencial, por lo tanto me permito solicitarle que la misma sea tratada en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.*

#### *II. Conclusiones.*

*A partir de la especificación de los hechos motivo de la queja y habiendo precisado la actuación oficial a partir de la información proporcionada por la Dirección de Relaciones Interinstitucionales, de la Dirección de Control Interno de la Fiscalía Especializada en Control, Análisis y Evaluación y de la Fiscalía Especializada en Investigación y Persecución del Delito Zona Centro, podemos establecer válidamente las siguientes.*

*Como se desprende de la información proporcionada por las autoridades correspondientes se concluye que el Departamento de Comunicación Social de la Fiscalía General del Estado no emitió comunicado de prensa y/o información relativa a los hechos referidos en la queja presentada por "A"; asimismo se comunicó que en la Fiscalía Especializada en investigación y Persecución del Delito Zona Centro no se localizó carpeta de investigación vigente en contra del hoy quejoso; de igual manera en la Dirección de Control*

*Interno no se localizaron antecedentes de procedimiento administrativo en su contra...” (sic).*

3. Con motivo de lo anterior, este organismo protector de los derechos humanos, realizó diversas diligencias con la finalidad de allegarse de aquellos medios probatorios que permitan esclarecer la veracidad de los hechos planteados; lográndose recabar las siguientes:

## **II.- EVIDENCIAS:**

4. Escrito de queja presentado por “A”, el 28 de agosto de 2015, mismo que quedó reseñado bajo el número 1 del apartado de hechos de la presente resolución (visible a fojas 1 y 2).

5. Oficio FAVOD/UDH/CEDH1763/2015, signado por el licenciado Fausto Javier Tagle Lachica, Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, en el cual solicita se valore la pertinencia de realizar un proceso conciliatorio (visible a foja 6).

6. Acta circunstanciada elaborada el día 21 de octubre de 2015, por la visitadora ponente, en la que hizo constar que “A”, no estuvo de acuerdo en llevar a cabo proceso conciliatorio (visible a foja 7).

7. Solicitud de informe de fecha 21 de octubre de 2015, dirigido al licenciado Fausto Javier Tagle Lachica, Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito (visible a fojas 8 y 9).

8. Acta circunstanciada, elaborada el 21 de octubre de 2015, por la, visitadora ponente, en la que hizo constar que “A” entregó la siguiente documentación:

**8.1.** Copia simple de la documental pública consistente en constancia emitida por la licenciada “F”, encargada del Departamento de Control de Nominas de la Fiscalía General del Estado (visible a foja 12).

**8.2.** Copia simple de 7 impresiones de notas periodísticas digitales (visibles a fojas de la 13 a la 27).

**8.3.** Copia simple del certificado emitido por la Fiscalía General del Estado, en el cual se hace constar que a “A” no se le encontraron antecedentes penales (visible a foja 28).

**8.4.** Copia simple de la hoja de servicio de “A”, emitida por el C.P. Aarón Alejandro Alvarado Cisneros, Jefe del Departamento de Personal de la Dirección de Recursos Humanos, de la Secretaria de Hacienda de Gobierno del Estado (visible a foja 29).

- 8.5.** Copia simple de tres nombramientos de “A”, emitidos por el Secretario de Hacienda de Gobierno del Estado (visible a fojas 30 a la 32).
- 8.6.** Copia simple de la impresión de la nota periodística del periódico digital denominado “J”, de fecha 30 de abril de 2015 (visible a fojas 33 y 34).
- 8.7.** Copia simple de la impresión de una presentación, relativa a las funciones que ejercía “A” como servidor público (visible a fojas 35 a la 63).
- 8.8.** Documental privada, emitida por “A”, en la que refiere algunas precisiones relativas a la queja (visible a foja 64 a la 70).
- 9.** Solicitud de informe en vía de recordatorio, emitido el 11 de noviembre de 2015, dirigido al licenciado Fausto Javier Tagle Lachica, Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito (visible a fojas 71 y 72).
- 10.** Solicitud de informe en vía complementaria, emitido el 22 de febrero de 2016, dirigido al licenciado Fausto Javier Tagle Lachica, Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito (visible a foja 73).
- 11.** Acta circunstanciada, elaborada el día 23 de febrero de 2016, por la visitadora Yuliana Sarahí Acosta Ortega, en la que hizo constar, que recabó las siguientes notas periodísticas:
- 11.1** Original de la nota periodística, extraída del periódico denominado “G” de Chihuahua”, de fecha 10 de mayo de 2015 (visible a foja 75 y 76).
- 11.2.** Copia simple de la impresión de 3 notas extraídas de periódicos digitales, de fecha 12 de mayo de 2015 (visible a fojas 77 a la 78).
- 12.** Informe rendido el día 22 de marzo de 2016, por el licenciado Fausto Javier Tagle Lachica, Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, cuyos argumentos se describieron en el numeral 2 del apartado de hechos, de la presente resolución (visible a fojas 79 a la 81). A dicho informe se anexó la siguiente documentación.
- 12.1** Copia simple del oficio 016/2016, signado por “C”, el Director de Relaciones Interinstitucionales de la Fiscalía General del Estado. (Visible a foja 81).
- 12.2.** Copia simple del oficio número 543/2016, signado por “D”, Director de Control Interno de la Fiscalía Especializada en Control Análisis y Evaluación. (Visible a foja 83).
- 12.3.** Copia simple del oficio número 0685/FIPD-ZC-GMP/2016, signado por “E”, Coordinadora de la Unidad de Gestión del Ministerio Público, Resguardo, de Evidencia y Bienes Asegurados (visible a foja 84).

**13.** Acta circunstanciada recabada por el Lic. Juan Ernesto Garnica Jiménez, visitador de este organismo, en la que hizo del conocimiento de “A”, el contenido de la respuesta de la autoridad.

### **III.- CONSIDERACIONES:**

**14.** Esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, es legalmente competente para conocer y resolver el presente asunto, toda vez que en términos de lo dispuesto en el artículo 102 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 6 fracción II inciso A), de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

**15.** Lo procedente ahora, en términos de lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley en la materia, es analizar los hechos, los argumentos y las pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o los servidores públicos, han violado o no los derechos humanos de “A”, al haber incurrido en omisiones o actos ilegales o injustos, por lo que las pruebas recabadas durante la investigación, deberán ser valoradas en su conjunto, de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, con estricto apego al principio de legalidad que demanda la Constitución federal, para una vez realizado ello, se pueda producir convicción sobre los hechos materia de la indagatoria que hoy nos ocupa.

**16.** En ese sentido, es importante precisar que “A”, mencionó que el pasado 13 de abril de 2015, fue notificado por parte del comandante “B”, Director de la Policía Estatal Única, que debía renunciar en razón a que se había terminado un ciclo. No obstante, el 30 de abril de ese mismo año, un periodista le compartió una nota donde se hablaba de que nadie se explicaba su cese de la corporación, precisamente por la trayectoria y disciplina que tenía reconocida.

**17.** Posteriormente, precisó el quejoso, que el 10 de mayo de 2015, salió publicada una nota en el periódico “G”, en donde el Director de la Policía Estatal Única, “B”, declaró que “A”, fue suspendido en razón de que fue sorprendido al pedir 12 mil pesos a un taxista para resolver una denuncia, lo cual, según el dicho del quejoso, es rotundamente falso y poco creíble, debido a que ganaba unos 45 mil pesos aproximadamente de manera mensual.

**18.** También mencionó, que a partir de esa fecha, otros medios de comunicación, impresos y digitales, lo empezaron a señalar como un funcionario corrupto al que no se le estaba castigando por la comisión de un delito, lo que ha perjudicado de sobremanera al quejoso, toda vez ya que ahora se le han cerrado las puertas para seguir desempeñándose en el área que más experiencia tiene. Puntualizando que



actualmente no se le sigue ninguna investigación en la Fiscalía ni mucho menos está sujeto a algún procedimiento penal en su contra, aunado a que no tiene antecedentes penales.

**19.** Cabe hacer mención, que la Comisión Estatal, en aras de llevar a cabo una solución, exhortó a las partes a efecto de que propusieran algún proceso conciliatorio, sin embargo, este no se efectuó, en razón de que así fue el deseo del quejoso, toda vez que la única petición que hacía, consistía en una disculpa pública, que limpiara su imagen y así estar en posibilidad de conseguir empleo.

**20.** En razón de ello, se solicitó el informe respectivo a la autoridad, el cual, cabe resaltar, que se contestó hasta el 22 de marzo de 2016, a pesar de que la referida solicitud, se hizo desde el 02 de septiembre de 2015, es decir, 6 meses antes de que se obtuviera dicha respuesta, haciéndose la precisión de que durante ese lapso se le requirió en 3 ocasiones distintas a la autoridad. Incurriendo la autoridad en responsabilidad administrativa al hacer caso omiso de rendir los informes solicitados, en el término de quince días a partir de la notificación, lo anterior así se considera, porque los servidores públicos no justificaron el retraso de las solicitudes enviadas por este organismo, como lo precisa el artículo 36 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

**21.** Así las cosas, en el informe en mención, la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, se limitó a señalar 3 puntos; en primer lugar, refirió que el director de Relaciones Interinstitucionales de la Fiscalía General del Estado informó que el Departamento de Comunicación Social de la Fiscalía General del Estado no emitió comunicado de prensa y/o información relativa a los hechos que se refiere "A".

**22.** En segundo lugar, mencionó que el Director de Control Interno de la Fiscalía Especializada en Control, Análisis y Evaluación comunicó que después de una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos y bases de datos, no se encontraron antecedentes de procedimiento administrativo en contra de "A".

**23.** Por último, la Coordinadora de la Unidad de Gestión del Ministerio Público, Resguardo de Evidencia y Bienes Asegurados informó que después de realizar una búsqueda en la base de datos de los sistemas de la Fiscalía Zona Centro y el Sistema de Medidas judiciales, no se localizó información.

**24.** En ese sentido, se recabaron diversas evidencias consistentes en notas periodísticas, siendo una de ellas la publicada el día 10 de mayo de 2015, en el periódico digital denominado "H" y que obra como evidencia en foja 25, en el que se advierte, que dicho medio de comunicación, tuvo conocimiento de que aproximadamente un mes atrás, "A" dejó de pertenecer a la Fiscalía, circunstancia que es correcta, lo cual se corrobora precisamente con la constancia de baja, que

obra a foja 11, signada por “F”. Asimismo, en dicha nota, se precisó que tal información, fue confirmada por la Fiscalía General del Estado.

**25.** Asimismo se cuenta con la nota publicada el día 12 de mayo de 2015, también por el rotativo “H”, atribuyendo la declaración al Fiscal General, en el sentido que un día anterior, señaló que el exfuncionario fue descubierto cuando “...les pidió a algunos ciudadanos una cierta cantidad de dinero, a fin de hacerles una investigación, rastrear una llamada de extorsión y robo, diciendo que el tenía los equipos y el personal necesario, que la propia FGE no contaba, es decir, hacer el servicio por fuera, tener una liebrequita...” (sic) (foja 23).

**26.** Cabe resaltar, que en dicha nota, se aprecia que la información fue plasmada utilizando el signo ortográfico conocido como las comillas, de lo que se infiere, que la referida información se plasmó como “cita” de lo mencionado por el referido Fiscal, toda vez, que de acuerdo al uso de este signo ortográfico, según la Real Academia Española, se emplea para indicar la reproducción de citas textuales.

**27.** Además, obra a foja 77, la nota digital publicada el 12 de mayo de 2015, extraída del periódico digital denominado “I”, por la Visitadora ponente, quien dio fe de que en dicha nota, se aprecia la leyenda que a la letra dice: “El vocero de la Fiscalía del Estado de Chihuahua, Arturo Sandoval, informó que el funcionario fue cesado por pérdida de confianza, al descubrirse el ilícito en que había incurrido” (sic).

**28.** De igual manera, obra como evidencia, visible a foja 76, la nota publicada en la página 12 A, del periódico “G”, en la que se habla respecto a los hechos que motivaron la queja, teniendo como encabezado dicha nota lo siguiente: “PEDÍA DINERO A VÍCTIMAS DE DELITOS ELECTRONICO”, “Despiden a jefe de “K” por extorsión”.

**29.** Por lo tanto, si tomamos en cuenta lo referido en el escrito inicial de queja, es precisamente la terminación de la relación laboral entre “A” y la autoridad, lo que puede corroborarse con la constancia correspondiente visible a foja 12; aunado a las evidencias antes descritas, los datos publicados en diversos medios de comunicación, únicamente era del conocimiento del quejoso y de la Fiscalía.

**30.** Para el caso en análisis, es importante hacer referencia a la siguiente tesis jurisprudencial:

*“PRUEBAS INDIRECTAS. CONFORMAN PRUEBA PLENA SI EXISTE UN NEXO CAUSAL O DE EFECTO, SEGÚN SE TRATE DE INDICIOS O PRESUNCIONES, ENTRE EL HECHO PROBADO Y EL HECHO POR PROBAR. Las pruebas indirectas son aquellas mediante las cuales se demuestra, a partir de un hecho denominado secundario, la existencia de otro hecho, que es el afirmado en la hipótesis principal o hipótesis a probar, siempre*

*que se exponga el fundamento de conocimiento para confirmarla. Ahora, la credibilidad de dicha hipótesis dependerá tanto de la certidumbre, probabilidad y verosimilitud del hecho secundario, como del grado de aceptación de la inferencia, que exige un nexo pertinente y convincente que justifique la conclusión hipotética. En este orden de ideas, para que las pruebas indirectas lleguen a conformar una prueba plena, obtenida a través de inferencias o deducciones de los hechos secundarios o indiciarios, es indispensable que exista el nexo causal -en el caso de los indicios- o el nexo de efecto -en el caso de presunciones- entre el hecho conocido y el desconocido que, además, debe resultar pertinente y convincente para inferir o deducir el hecho principal. Cabe decir que el nexo -causal o el de efecto- entre el hecho probado y el hecho por probar, inferido o presunto, puede consistir en una regla, estándar, máxima de experiencia, técnica, teoría, análisis estadístico, incentivo relevante, práctica social, económica, cultural y política, principio de la ciencia, regla de la sana crítica, método, finalidad o motivo relevante o cualquier otro análogo, que justifique la existencia del hecho inferido o presunto, en razón de una práctica, actividad o un proceso convencional y reiterado, con cierto margen de certidumbre o repetitividad”<sup>2</sup>.*

**31.** De esta manera, conforme a las notas periodistas descritas, mismas que obran en las evidencias mencionadas con anterioridad, coincide que “A” fue destituido de su cargo como jefe de “K”, por supuestos actos de corrupción, en el sentido de que pidió dinero para la investigación de un delito. Ahora bien, de acuerdo a la respuesta de la autoridad, esto es, del licenciado Fausto Tagle Lachica, Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, da a conocer, que el Departamento de Comunicación Social de la Fiscalía General del Estado, no emitió comunicado de prensa respecto a lo referido por el impetrante en su escrito inicial de queja, y de la misma forma responden que no encontraron en sus archivos, antecedentes de apertura de procedimiento administrativo y/o penal en contra de “A”.

**32.** Al no tener indicios de que lo publicado provenga de denuncia realizada por algún ciudadano que haya sido víctima de actos de corrupción por “A”, en el tiempo que se desempeñó como “J”, aunado a que las notas referidas son coincidentes y claras en indicar la fuente de información, además de la relación laboral entre la citada dependencia y “A”, se concluye, que la información publicada en los rotativos aludidos en la presente resolución, provino de personal de la Fiscalía General del Estado.

---

<sup>2</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVI, Julio de 2007, Pagina 2685, Tesis I.4o.A.77 K.

**33.** Conformada la hipótesis de que personal de la Fiscalía General del Estado, proporcionó información respecto a las causas de la terminación de la relación laboral que tuvo con el quejoso; por lo tanto, en el presente caso, de la investigación se identifican que los servidores públicos de la citada institución, al imputarle indebidamente hechos delictivos a “A”, incurrieron en la violación al derecho a la seguridad jurídica previsto en los artículos 14, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente; 8, 10 11, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8.1, 8.2, 9, 10, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; que en términos generales señalan que nadie debe ser objeto de ataques ilegales a su honra y reputación.

**34.-** Atendiendo a la normatividad y de los diversos tratados internacionales aludidos, y con las evidencias recabadas y razonamientos esgrimidos, se tienen suficientes elementos para engendrar la obligación en la superioridad jerárquica de los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, para indagar sobre el señalamiento del impetrante, de haber sido víctima de imputaciones falsas, como ha quedado precisado en párrafos anteriores, de manera que en cabal cumplimiento al deber de investigar y sancionar las violaciones a derechos humanos, previsto en los artículos 1º Constitucional; y 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, se deberá instaura procedimiento administrativo y/o penal, en contra de las autoridades involucradas en la presente resolución.

**35.-** Por todo lo anterior y atendiendo a lo establecido en los artículos 65, inciso c), de la Ley General de Víctimas, 1º párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 178, último párrafo en el cual se precisa: *“La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes”*. Por lo que se determina, que “A”, tiene derecho a la reparación del daño sufrido, en virtud de los hechos que motivaron la presente queja.

**36.-** Por lo anterior, y considerando lo establecido por el artículo 4º de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Chihuahua, lo procedente es dirigir recomendación a la superioridad jerárquica de los servidores públicos implicados, que en el presente caso recae en el Fiscal General del Estado.

**37.** Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, párrafo tercero, y 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, fracción III, 44, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y 78 de su Reglamento Interno, esta Comisión procede, respetuosamente, a formular las siguientes:

#### **V.- RECOMENDACIONES:**

**PRIMERA.** A usted, Lic. Jorge Enrique González Nicolás, Fiscal General del Estado, gire sus instrucciones, para que se instruya procedimiento dilucidario de responsabilidad en contra de los servidores públicos que hayan tenido participación en los hechos analizados en la presente resolución, en el cual se consideren los argumentos esgrimidos y las evidencias analizadas, y en su caso, se impongan las sanciones que correspondan y se determine lo referente a la reparación del daño que en derecho proceda.

**SEGUNDA.-** A usted mismo, se realicen las acciones necesarias para hacer efectiva la rectificación de la nota periodística, derecho que le asiste al quejoso, desde luego, absorbiendo el costo de la publicación con cargo a la Fiscalía General del Estado.

**TERCERA.-** Se ordenen las medidas administrativas, tendientes a garantizar la no repetición de violaciones a derechos humanos, de naturaleza similar a las acontecidas en los hechos bajo análisis.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y con tal índole se publica en la Gaceta de este organismo. Se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto a una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

Las recomendaciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, no pretenden en modo alguno desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, por el contrario, deben ser concebidas como instrumentos indispensables en las sociedades democráticas y en los Estados de Derecho, para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se robustecerá de manera progresiva cada vez que se

logre que aquellas y éstos, sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleven al respeto a los derechos humanos.

Una vez recibida la recomendación, la autoridad o servidor público de que se trate, informará dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si se acepta. Entregará en su caso, en otros quince días adicionales, las pruebas correspondientes de que se ha cumplido, ello según lo establecido en el artículo 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

La falta de respuesta, dará lugar a que se interprete que la misma no fue aceptada.

No dudando de su buena disposición para que la presente sea aceptada y cumplida.

A T E N T A M E N T E

**M.D.H. JOSÉ LUIS ARMENDÁRIZ GONZÁLEZ**  
**PRESIDENTE**

c.c.p. Quejoso, para su conocimiento.  
c.c.p. Lic. José Alarcón Ornelas, Secretario Técnico y Ejecutivo de la CEDH.